



EXPEDIENTE: PAOT-2018-5077-SOT-2182
y acumulado PAOT-2019-041-SOT-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5077-SOT-2182 y acumulado PAOT-2019-041-SOT-17, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en la cancha de futbol y la zona boscosa ubicada en Calle Loma la Venta (o Monte de la Venta), esquina con Santa Rita, Colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

Con fecha 18 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en Calle Loma la Venta sin número (entre Calle Santa Rita y Camino a Chamixto), Colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de inspección a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Loma la Venta (o Monte de la Venta), esquina con Santa Rita, Colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un lote baldío en el que se encontró el depósito de residuos de la



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-5077-SOT-2182
y acumulado PAOT-2019-041-SOT-17**

construcción en una superficie aproximada de 4,406 m², los cuales fueron utilizados para nivelar la parte posterior de una cancha de fútbol.

En este sentido, esta Entidad emitió dictamen técnico PAOT-2019-87-DEDPOT-54 en el que se concluyó que el sitio en cuestión trata de un predio afectado por el depósito de residuos de la construcción en un volumen aproximado de 11,455.6 m³, los cuales fueron utilizados para nivelar la parte posterior de una cancha de fútbol ubicada en las siguientes coordenadas: X1: 467091.68, Y1: 2139119.82; X4: 467022.06, Y4: 2139066.66; X6: 466947.51, Y6: 2139094.11; X8: 466960.37, Y9: 2139121.64.

Asimismo, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México a la zona de referencia le aplica la zonificación AF (Agroforestal), AE (Agroecológico) y FCE (Forestal de Conservación Especial), donde el uso de suelo para el depósito de residuos de la construcción no aparece como permitido.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/08838/2019 de fecha 07 de octubre de 2019 la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutó orden de inspección en fecha 11 de septiembre de 2019, imponiendo como medida de seguridad la clausura parcial temporal de las obras y/o actividades observadas, dando inicio al procedimiento administrativo correspondiente, mismo que se encuentra pendiente de resolución administrativa.

En virtud de lo anterior, las actividades de depósito de residuos de la construcción, para nivelar la parte posterior de una cancha de fútbol, ubicada en calle Loma la Venta (o Monte de la Venta), esquina con Santa Rita, Colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se encuentran permitidas de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, por lo que corresponde la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo iniciado con la orden de inspección de fecha 11 de septiembre de 2019, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que a la zona de referencia le aplica la zonificación AF (Agroforestal), AE (Agroecológico) y FCE (Forestal de Conservación Especial), donde el uso de suelo para el depósito de residuos de la construcción no aparece como permitido.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Loma la Venta (o Monte de la Venta), esquina con Santa Rita, Colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un lote baldío en el que se encontró el depósito de residuos de la construcción en una superficie aproximada de 4,406 m², los cuales fueron utilizados para nivelar la parte posterior de una cancha de fútbol.
2. Esta Subprocuraduría emitió dictamen técnico PAOT-2019-87-DEDPOT-54 en el que se concluyó que el sitio en cuestión trata de un predio afectado por el depósito de residuos de la



EXPEDIENTE: PAOT-2018-5077-SOT-2182
y acumulado PAOT-2019-041-SOT-17

construcción en un volumen aproximado de 11,455.6 m³, los cuales fueron utilizados para nivelar la parte posterior de una cancha de fútbol. -----

3. De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México a la zona de referencia le aplican las zonificaciones AF (Agroforestal), AE (Agroecológico) y FCE (Forestal de Conservación Especial), donde el uso de suelo para el depósito de residuos de la construcción no aparece como permitido. -----
4. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutó orden de inspección en fecha 11 de septiembre de 2019 imponiendo como medida de seguridad la clausura parcial temporal de las obras y/o actividades en el sitio objeto de investigación, por lo que corresponde a dicha Dirección General substanciar el procedimiento iniciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que las actividades de depósito de residuos de la construcción no se encuentran permitidas de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/BCP